

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo de Terrenos de Uso Público Local

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo de terrenos de uso público municipal con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3 El periodo impositivo coincide con el año natural. La Tasa se devenga l primer día del periodo impositivo. La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento y las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas , se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el depósito previo del importe que corresponda. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad. En el caso de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que deberá acompañar original del recibo pagado. Una vez autorizada la ocupación , si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4 Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5 La base imponible estará constituida por: Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas. En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6 La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Tarifa 1ª.- a) Palomillas para el sostés de cables, cada una, al año 1.000 pts. b) Caja de amarre, distribución y registro, cada uno, al año 2.000 pts.

Ayuntamiento de Canal de Berdún

Plaza Santa Eulalia nº6, Canal de Berdún (Huesca)

Tfno. Y Fax: 974 371 729

aytocanaldeberdun@aragon.es | www.canaldeberdun.es

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

Cuando de trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal. Esta Tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 7 Gestión 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento. 2.- El pago de las Tasas se realizará:. a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo o autoliquidación en las Oficinas municipales o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. No se iniciará la realización de la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, anualmente en las oficinas de Recaudación municipal. El pago de la Tasa mediante Padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el B.O. de la Provincia o por los medios previstos por la legislación y que se estimen mas convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza voluntaria será inferior a dos meses. El Padrón de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos pueden examinarlo , y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el B.O. de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8 .-

RESPONSABLES 1.Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. 2.Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades. 3.Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades. 4.Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los

Ayuntamiento de Canal de Berdún

Plaza Santa Eulalia nº6, Canal de Berdún (Huesca)

Tfno. Y Fax: 974 371 729

aytocanaldeberdun@aragon.es | www.canaldeberdun.es

Ayuntamiento de CANAL DE BERDÚN

servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementas y de desarrollo.

Artículo 11.-

NORMAS DE APLICACION

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, empezando a regir el día 1 de enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Canal de Berdún, 13 de octubre de 1998.- El alcalde (ilegible).- La secretaria (ilegible).

Ayuntamiento de Canal de Berdún

Plaza Santa Eulalia nº6, Canal de Berdún (Huesca)

Tfno. Y Fax: 974 371 729

aytocanaldeberdun@aragon.es | www.canaldeberdun.es